

de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

5.- *Integración ambiental del proyecto.*— Se incorporarán a la documentación técnica (Proyecto de Construcción) el diseño y definición detallada de las medidas protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como todas aquellas que deban articularse para el cumplimiento de las condiciones expresadas en la presente Declaración.

6.- *Modificaciones.*— Toda modificación significativa que en cualquier otro momento pretenda introducirse sobre las características de la granja o explotación proyectada, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan. En caso de que la dimensión de la granja autorizada por la Consejería de Agricultura y Ganadería sea inferior a la proyectada, podrá solicitarse la reducción proporcional de la base territorial y de la dimensión de la fosa de purines.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración, así como el incremento voluntario de la capacidad de almacenamiento de purines, o el cambio de ubicación de las fosas y de los silos de pienso, con el fin de realizar su manejo sin acceso de los vehículos al recinto vallado.

7.- *Protección del patrimonio.*— Si en el transcurso de las obras apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan.

8.- *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras de esta Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental, al Servicio Territorial Medio Ambiente.

9.- *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

10.- *Autorización ambiental.*— Dada la dimensión de esta granja, deberá tenerse en cuenta lo establecido al respecto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control integrados de la Contaminación, así como en la Ley 11/2003, de 18 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, en cuanto sean de aplicación.

Valladolid, 27 de diciembre de 2004.

El Consejero,
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la resolución de la misma fecha, de la propia Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se declara la extinción de la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Educación Infantil «La Fuencisla», de Segovia.

En relación con el procedimiento iniciado por Acuerdo de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa de fecha 17 de noviembre de 2004, con base en la situación jurídica del Centro de Educación Infantil «LA FUENCISLA», sito en C/ Coronel Rexach, n.º 14 de Segovia, dirigido a la declaración de la extinción de su autorización para

la impartición del segundo ciclo de la Educación Infantil, regulado en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y de la Educación Infantil, regulada en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, procede, por la presente resolución, a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 29 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se declara la extinción de la autorización del citado Centro:

Primero.— Declarar la extinción de la autorización para impartir el segundo ciclo de la Educación Infantil, regulado en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como la Educación Infantil, regulada en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en el Centro de Educación Infantil «LA FUENCISLA» (Código:40003551), sito en C/ Coronel Rexach, 14, de Segovia, con base en lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, así como en la Disposición transitoria quinta. Apartado 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 835/2002, de 2 de agosto. En consecuencia, tomando en consideración la situación jurídica del Centro, esta Resolución implica la extinción de autorización del Centro «LA FUENCISLA».

Segundo.— La presente Resolución surtirá efectos desde el inicio del curso 2005/2006.

Tercero.— La presente extinción de autorización se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Educación en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 29 de diciembre de 2004.

*El Director General de Planificación
y Ordenación Educativa,*
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha, de la propia Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se modifica el Régimen Jurídico de la autorización del Centro Privado de Educación Infantil y Primaria «Sagrado Corazón», de Santa María de Huerta (Soria), por atribución de la condición de Centro Docente Incompleto en el nivel de Educación Infantil (Segundo Ciclo).

Visto el expediente tramitado a instancia de la representación legal de la titularidad del Centro de Educación Infantil y Primaria «SAGRADO CORAZÓN», sito en C/ Comandante Palacios, 1, de Santa María de Huerta (Soria), para la atribución al Centro de la condición de incompleto en el nivel de Educación Infantil (segundo ciclo), conforme a la normativa reglamentaria aplicable en la materia, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen no universitarias, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 30 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se modifica el régimen jurídico de la autorización del Centro de Educación Infantil y Primaria «SAGRADO CORAZÓN», de Santa María de Huerta (Soria), por atribución de la condición de centro docente incompleto en el nivel de Educación Infantil (segundo ciclo):

Primero.— Atribuir al Centro de Educación Infantil y Primaria «SAGRADO CORAZÓN» (Código: 42002483), de Santa María de Huerta (Soria), con efectos desde el inicio del curso 2004/2005, la condición de Centro docente incompleto en el nivel de Educación Infantil (segundo ciclo), al amparo de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, y en el Capítulo II de la Orden de 16 de noviembre de 1994, de forma que su configuración jurídica queda del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil y Primaria.

Denominación específica: «SAGRADO CORAZÓN».

Titular: Religiosas del Sagrado Corazón.

Localidad: Santa María de Huerta.

Municipio: Santa María de Huerta.

Provincia: Soria.

Enseñanzas autorizadas:

Educación Infantil (segundo ciclo); Capacidad: 2 unidades, 50 puestos escolares.

Educación Primaria; Capacidad: 6 unidades, 150 puestos escolares.

Segundo.— La presente modificación del régimen jurídico de la autorización del Centro «SAGRADO CORAZÓN» se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

Tercero.— Queda sin efecto el Acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por el que se iniciaba el procedimiento para la declaración de la extinción de autorización del Centro mencionado para la impartición del segundo ciclo de la Educación Infantil, regulado en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y de la Educación Infantil, regulada en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Cuarto.— El citado Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna modificación cuando haya de revisarse cualquiera de los datos que se señalan en la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 37/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 30 de diciembre de 2004.

*El Director General de Planificación
y Ordenación Educativa,
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA*

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ORDEN CYT/1990/2004, de 25 de octubre, por la que se declara como histórica la documentación producida por el Consejo General de Castilla y León en todos sus ámbitos de actuación.

Conforme a lo previsto en el artículo 9 del Decreto 2/2003, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías y en el artículo 43 de la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León, le corresponde a la Consejería de Cultura y Turismo el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de archivos y patrimonio documental.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León, que establece la posibilidad de declarar como históricos aquellos documentos o colecciones documentales que, sin alcanzar los 40 años que

prescribe el artículo 5 de la misma, tengan singular relevancia para la historia y cultura de nuestra Comunidad.

Teniendo presente, por un lado, el tiempo transcurrido desde la finalización de la actividad del Consejo General de Castilla y León, y por otro, la singular relevancia de sus fondos documentales, no sólo como antecedente para la propia Administración, sino como fuente de primer orden para posibles investigaciones en torno a la Historia de Castilla y León durante el período de la Transición Española, es oportuno declarar como histórica dicha documentación.

Una vez oído el preceptivo informe del Consejo de Archivos de Castilla y León emitido en fecha 7 de octubre de 2004, favorable a dicha declaración, tal y como prescribe el artículo 46 de la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León.

Es por ello que, esta Consejería, en uso de las facultades que tiene conferidas,

RESUELVE:

Declarar como histórica la documentación producida por el Consejo General de Castilla y León en todos los ámbitos de actuación.

Valladolid, 25 de octubre de 2004.

*La Consejera de Cultura
y Turismo,*

Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO

AYUNTAMIENTO DE ISAR (BURGOS)

ACUERDO de 21 de diciembre de 2004, por el que se aprueba el Escudo Heráldico de este Ayuntamiento.

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 21 de diciembre de 2004, ha sido aprobado el expediente de Adopción de Escudo Heráldico tramitado por el Ayuntamiento de Isar conforme el diseño acordado en esta misma sesión y quedando organizado de la siguiente forma:

Escudo cortado por una faja vibrada azul, fileteada de plata. Primero, de rojo dos pozos de plata, puestos en faja. Segundo, de sable (negro), un pico y un mazo, puestos en aspa, todo de plata. Al timbre corona real cerrada.

Isar, 29 de diciembre de 2004.

El Alcalde,

ACUERDO de 21 de diciembre de 2004, por el que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera Municipal tramitado por la Junta Vecinal de Villorejo.

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 21 de diciembre de 2004, ha sido aprobado el expediente de Adopción de Escudo Heráldico y Bandera Municipal tramitado por la Junta Vecinal de Villorejo conforme el diseño acordado en esta misma sesión y quedando organizado de la siguiente forma:

Bandera: Dos franjas triangulares esquinadas de color morado, siendo la central blanca con el escudo en el centro.

Escudo: Partido por una diagonal, 1.º con un castillo de tres torres, 2.º un cangrejo rodeado de corona de laurel.

Isar, 29 de diciembre de 2004.

El Alcalde,